建學等三次

4

*

され、大学は 湯を

大学の大学の からのない 日本の とからない ころうかいちゅうかんち

一本のはのはは、ないのでは、ないないのであるとう

January State of Stat

A ... Ash his Safe Sale with

: 3

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estima adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesto Fernández-Cuesta.

lime Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a Spanish Decorative Flower Company, Sociedad Anonima, el régimen de reposicion con franquicla arancelaria para la importación de flores y hierbas secas naturales, por exportaciones previamente realizadas de las mismas manipuladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expeinno. Sr.: Cumpitos los tramites regiamentarios en el expe-diente promovido por la instancia de la Empresa «Spanish De-corative Flower Company, S. A.», solicitando el régimen de re-posición para la importación de flores y hierbas secas natura-les, por exportaciones previamente realizadas de flores y hier-bas secas naturales, manipuladas, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuetto:

1.º Conceder a la firma «Spanish Decorative Flower Company. S. A.», con domicilio en Ali-Bey, 25-6.º-1.º, Barcelona, el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de flores y hierbas secas naturales (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B) empleadas en la elaboración de flores y hierbas secas naturales manipuladas (PP. AA. 06.03-B y 06.04-B), previamente exportadas

2.º A efectos contables se establece que Por cada cien kilogramos (100 Kg.) netos de productos expor-tado, podrán importarse ciento veintícinco kilogramos (125 Kg.)

de flores y hierbas secas naturales.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 20 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos.

3º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas, a los efectos que a las mismas competen.

4º La exportación precedens a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranzonas o depósitos

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportade las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumpli-

muladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del piazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Oficial del Estado.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden mínisterial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» 7.º La concesión caducará de modo automático si en el «Boletín Oficial del Estado» de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

traffic course de bedeit instancies (Co. Co.

portación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

9.º El Ministerio de Comercio podré dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de noviembre de 1971, salvo aviso en contrario.

Comprede Pesetas	Vendeder Pesetas
68,15 67,97 67,43 12,36 168,39 18,87 144,72 20,20 10,85 20,04 13,48 9,28 9,28 16,25 278,96	146,18 20,46 10,98 20,24 13,61 9,37
12,45 24,65 7,47 5,21 2,41 0,74 14,76 No 215,23	12.58 24.90 7,54 5,26 2,43 0,05 0,75 14.91 disponible 217,38
	Pesetas 68,15 67,97 67,43 12,36 168,39 18,87 144,72 20,20 10,85 20,04 13,48 9,84 18,25 278,96 243,65 7,47 2,41 0,04 14,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. (1) Esta collection es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(2) Esta collection es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta collection es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y
10 libras irlandesas emitidos por el Central Hank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 190 pesos argentinos an-

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 1 de noviembre de 1971.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de septiembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo se-guido entre don Francisco Cubero Terrón y la Ad-ministración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo número 18.810, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Cubero Tarrón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolu-

ción de este Ministerio d' 18 de junio de 1970, sobre multa de 12,500 pesetas por infracción del Reglamento de Espectáculos de 3 de mayo de 1935 y disposiciones posteriores, ha recaído sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso *Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 18.910 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Medina Rodríguez, en nombre y representación de don Francisco Cubero Terrón, como empresario de la sala de fiestas *Alazán* de Cartagena contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de junio de 1970, por la que se imponía la multa de 12.500 pesetas por actuaciones inmorales, con artistas con autorización caducada, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Bolotín Oficial del Estado* e insertará en la *Colección Legislativa*, le pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado al de la Ley de 27 de diciembre de
1956, reguladora de la Iurisdicción Contencioso-Administrativa,
este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en
sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo
en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1971.—P. D. el Subsecretario,
Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guias y Guias-Intérpretes provinciales de Avila.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar les exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Avila, que fueron convoca dos por Crden de este Ministerio de 1 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Etado» de 3 de octubre), y de conformided con la misma, este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Avila a los siguientes señores:

Guias

Osorio Castroverde, Miguel. Sánchez Blázquez, Jesús.

Guías Intérpretes

Juan Alonso, María Rosa de Idioma, inglés, Laguna Laguna, Zenón, Idioma, alemán. Rodriguez Genzalo, Ezequiel. Idiomas, ingles e italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estados, para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Avila la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a VV. II. Liuchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guias y Guias-Intérpretes de Teruel.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los examenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Teruel, convocados por Orden ministerial de 12 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto, Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales y clasificación de aspirantes admitidos y excluídos que a continuación se inserta.

Relación de aspirantes para tomar parte en los examenes de Guias y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel:

Guias

Hernandez Esteban, Miguel.

Guias Interpretes

Gómez Melis, Luis. Idiomas, francés e inglés. Hernández Salvador, Carlos. Idioma, francés. Martín Barea, Josefa. Idioma, francés. Martín Barea, María Teresa. Idiomas, francés, inglés e ita-

Relación de aspirantes excluídos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, por no reunir las condiciones exigidas

Giménez Ciménez, Lorenzo.-No posee Bachiller Elemental.

Se concede un período de reclamaciones por un plazo de quince dias, contedos a partir del siguiente a la publicación de las presentes relaciones en el «Boletin Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas, dentro de dicho plazo, en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel, sin perjuició de poder subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del carticular. particular

Lo que comunico a VV. II. para su conscimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1971.

SANCHEZ BELLA

ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turisticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1971 por la que se desca-lifican las viviendas de Protección Oficial de don Esteban Aguiar Ganzález, de Las Palmas de Gran Canaria; don Rafael Rodriguez Velázquez y otros, de Granada; don Bonifacio Euseolo Bautista Ferrer, de Madrid; doña Dolores Plaza Guirado, de Almeria, y doña Margarita Ibáñez Gilabert, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes GC-I-23/62, GR-14-U/57, M-VS-2264/58, AI-VS-475/63 y de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Esteban Aguiar Conzález, don Bafael Rodríguez Velazquez y otros, don Bonifecio Eusebio Bautista Ferrer, doña Dolores Plaza Guirado y doña Margarita Ibáñez Gilabert, de las viviendas tipo J., en la planta undécima de la finca número 57 de la calle Ingeniero Salinas, de Las Palmas de Gran Canaria; vivienda sita en el solar procedente de la Huerta de San Andrés, pago de Faragüit Alto, de Granada; piso 4,º derecha de la finca número 43 de la calle Francisco de Diego, bloque D, de esta capital; inmueble número 43 de la calle de las Cruces, de Almería, y vivienda número 83 del proyecto aprobado, hoy número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia, respectivamente; Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundide do

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido do la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1993, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación,

siciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación, Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda tipo J., en la pianta undécima de la finca número 57 de la calle Ingeniero Salinas, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por don Esteban Agujar González; vivienda sita en el solar procedente de la Huerta de San Andrés, pago Faragüit, de Granada, solicitada por don Rafsel Rodríguez Velázquez y otros, como herederos de doña Tosario Rodríguez Velázquez; piso 4.º derecha de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, bloque D, de esta capital, solicitada por su propietario, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer, finca número 43 de la calle de las Cruces, de Almería, solicitada por su propietaria doña Dolores Plaza Guirado, y vivienda número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas El Ideal del Empleado, hoy número 22 de la calle Juan Castelló, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Margarita Ibáñez Gilabert. Gilabert.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. I. muchos años. Matrid, 4 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver

Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.